

República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154° de la Independencia y 135° de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Jesús Radahmés Santana Díaz
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 201-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los señores Pedro J. González Cedano y Lucía M. Taveras de G., sobre la venta de un solar en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. No. 9966, del 31 de octubre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 201-97

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 10 de agosto de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO** y los señores **PEDRO J. GONZALEZ CEDANO** y **LUCIA M. TAVERAS DE G.**.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 10 de agosto de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte y de la otra parte los señores **PEDRO J. GONZALEZ CEDANO** y **LUCIA M. TAVERAS DE G.**, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, "una porción de terreno con área de 500.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 38-Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (solar No. 13 de la manzana "D"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad", valorado en la suma de RD\$50,000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 02067

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, los señores **PEDRO J. GONZALEZ CEDANO** y **LUCIA M. TAVERAS DE G.**, dominicanos, mayores de edad, casados, de ocupación Militar y C. P. A., domiciliados y residentes en la calle Osa Menor No. 13, residencial Constelación, del sector Los Jardines del Norte de esta ciudad, portadores de la Cédulas de Identificación Personal Nos. 16940 y 162487, serie 28 y 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de los señores **PEDRO J. GONZALEZ CEDANO** y **LUCIA M. TAVERAS DE G.**, quienes aceptan el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 500.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 38-Parte, del Distrito Catastral Núm. 4, del Distrito Nacional (solar No. 13, manzana “D”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No. 12; Al Sur, solar No. 14, Al Este, Calle Atravesada; y Al Oeste, Solares Nos. 11 y 15”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$50,000.00 (cincuenta mil pesos oro), o sea, a razón de RD\$100.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos oro) como inicial, equivalente a un 50% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 10378, de fecha 9 de agosto de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de los señores **PEDRO J. GONZALEZ CEDANO** y **LUCIA M. TAVERAS DE G.**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos oro) en 25 mensualidades consecutivas de RD\$1,000.00 (mil pesos oro) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente acto, quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia los señores **PEDRO J. GONZALEZ CEDANO** y **LUCIA M. TAVERAS DE G.**, autorizan y requieren del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No. 70-3879, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55 Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

PEDRO J. GONZALEZ CEDANO,
Comprador

LUCIA M. TAVERAS DE G.,
Comprador

Yo, **DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **RODOLFO RINCON MARTINEZ** y **PEDRO J. GONZALEZ CEDANO** y **LUCIA M. TAVERAS DE G.**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153° de la Independencia y 134° de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete, año 154° de la Independencia y 135° de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley. No. 202-97 que divide en dos Cámaras el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Sánchez Ramírez.

(G. O. No. 9966, del 31 de octubre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 202-97
